

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, nuevamente solicitud de Amparo de Pobreza de LUIS GONZAGA HENAO QUINTERO y LUZ NELLY ACOSTA RUBIO, radicada al 2024-00001-00; para el estudio de su prosperidad. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de enero de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 049

Viterbo, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se acerca por los ciudadanos LUIS GONZAGA HENAO QUINTERO y LUZ NELLY ACOSTA RUBIO, escrito que pretende la concesión de amparo de pobreza con el fin de dar inicio a proceso de Deslinde y Amojonamiento en el predio conocido como Santa Elena y Santa Teresa, lote 7, parcela 21, la que fuera radicada al 2024-00001-00.

Una vez analizado el escrito, se dispuso acercar los siguientes insumos:

1- Avalúo catastral del predio demandante.

Con el objeto de determinar cuantía siguiendo los lineamientos del artículo 26 numeral segundo del código general del proceso.

El que ha sido aportado.

2- Certificado o matrícula inmobiliaria del predio colindante con el ánimo de establecer las personas que aparecen allí registradas como propietarios y que serán demandadas dentro del accionar.

Sobre este ítem, la parte interesada sin escrito aclaratorio, aportó nuevamente la solicitud y la prueba que obra dentro del plenario, sin hacer indicación al respecto.

Debe hacerse énfasis en las personas que deben ser convocadas al trámite perseguido, para ello debe explicar la parte actora si el predio con el cual se presentan conflictos posee una matrícula propia como sí la tiene el lote por ellos poseído, de donde se extraigan los inscritos en el mismo; información de suma importancia para dirigir la acción civil y de paso que el profesional designado tenga certeza a quienes va dirigido su accionar y no evidencie impedimento alguno.

De otro lado, si el predio colindante no ha sido segregado en cuanto a la matrícula 103-12007, deberá así informarlo y solicitar la vinculación de todas aquellas personas que aún aparecen inscritas en el mismo como beneficiarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 016 del 2/2/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
